

nuevas formas de remisión y las estructuras, contenido y formato informático del fichero del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o en el formato que se pudiera establecer en su sustitución.

e) Tanto el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife como la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda adoptarán cuantas medidas estimen oportunas, encaminadas a poner en conocimiento del público el contenido del presente Convenio, evitando en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

#### Quinta. Régimen jurídico:

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 78.1 y en la disposición adicional cuarta, 2, de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral.

b) La delegación de funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

c) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer las funciones delegadas con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento. En ningún momento podrá delegar, a su vez, en otra entidad las funciones que le han sido delegadas en virtud del presente Convenio.

d) La Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda revocará la delegación contenida en el presente Convenio cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se le impartan, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

e) La Administración delegante podrá repetir contra el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquél, en virtud de la delegación concedida.

f) En relación con las materias objeto del presente Convenio, la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento, estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantas actuaciones y documentos presenten los administrados.

g) El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife conservará en su poder toda la documentación utilizada en el ejercicio de las competencias delegadas que será restituida a la Gerencia Territorial una vez se extinga la vigencia del Convenio. La Comisión de seguimiento del Convenio, por medio de sus miembros o de los funcionarios de dicha Gerencia Territorial que se designen, tendrá acceso en cualquier momento a la citada documentación para el correcto ejercicio de las facultades de control que tiene encomendadas.

Sexta. *Comisión de seguimiento.*—Se constituirá una Comisión de seguimiento, presidida por el Gerente territorial y formada por tres miembros de cada parte que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias delegadas se ejerzan de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 1995 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

Los expedientes que a la entrada en vigor del presente Convenio, se encuentren en tramitación, serán resueltos por la Gerencia Territorial.

La denuncia del mismo por alguna de las partes, deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula quinta.

Cláusula adicional única.—Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se compromete a entregar a la Gerencia Territorial a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a su término municipal.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—La Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, María José Lombart Bosch.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Miguel Zerolo Aguilar.

**25739** RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan hasta un máximo de dos becas para la realización del Máster en Valoraciones Inmobiliarias, que se llevará a cabo a lo largo de los cursos académicos 1995-1996 y 1996-1997.

En los últimos años la Hacienda Pública Española ha sufrido importantes modificaciones cuya finalidad ha sido crear y consolidar un sistema fiscal moderno que fuera capaz de dar respuesta a los cambios que se han venido produciendo en la sociedad española, así como a las exigencias que se derivan de la nueva posición de España en la comunidad internacional.

El Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, establece que el Instituto de Estudios Fiscales, centro directivo del Ministerio de Economía y Hacienda, tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social. En concordancia con estas actividades, el Instituto de Estudios Fiscales firmó el 6 de junio de 1988 un Convenio con la Universidad Politécnica de Cataluña y el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda para la colaboración en la organización de un Máster en Valoraciones Inmobiliarias con carácter de Programa de Doctorado de Gestión y Valoración Urbana. En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas, y con la finalidad de formar especialistas en el área de valoración inmobiliaria, se ha resuelto:

Convocar hasta un máximo de dos becas para la realización del Máster en Valoraciones Inmobiliarias que se llevará a cabo a lo largo de los cursos académicos 1995-1996 y 1996-1997, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 15 de noviembre de 1995.—El Director, Juan Antonio Garde Roca.

#### ANEXO

#### Normas para la convocatoria de hasta un máximo de dos becas para la realización del Máster en Valoraciones Inmobiliarias

Primera. *Objetivos del Máster.*—El objetivo general del Máster es la formación de especialistas en el área de valoración inmobiliaria, en concreto:

1. Proporcionar una preparación teórica y práctica de alto nivel para el ejercicio de la disciplina y para el desarrollo potencial de una actividad investigadora.
2. Contribuir a la especialización en el área de la valoración inmobiliaria, respondiendo a la creciente demanda de la Administración Pública en esta materia, como base para la aplicación de la fiscalidad inmobiliaria.

Segunda. *Estructura del Máster.*—El Máster se estructura en dos niveles y una tesina:

1. Nivel general de carácter obligatorio: Con una carga docente de 18 créditos.
2. Nivel de especialización con cuatro modalidades de carácter optativo:
  - a) Valoración catastral: Con una carga docente de 10 créditos.
  - b) Valoración automatizada: Con una carga docente de 8 créditos.
  - c) Valoración hipotecaria: Con una carga docente de 9 créditos.
  - d) Valoración urbanística: Con una carga docente de 9 créditos.

3. Tesina de carácter obligatorio: Con una carga docente de 10 créditos.

El total de créditos es, por tanto, de 64, de los que 28 son obligatorios, precisándose 45 para obtener el Máster.

Tercera. *Requisitos de los solicitantes.*—Podrán concurrir a solicitar la admisión en el Máster las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser español y mayor de edad.
2. Estar en posesión de una licenciatura universitaria o de título equivalente de Escuela Técnica Superior.
3. No estar obligado a prestar el servicio en filas del servicio militar obligatorio o los servicios propios de la prestación social sustitutoria durante el período de disfrute de la beca.
4. No haber iniciado todavía el Máster en Valoraciones Inmobiliarias.
5. Tener la condición de funcionario del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cuarta. *Formalización de la solicitud.*—Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud, según modelo normalizado, dirigida al Director general del Instituto de Estudios Fiscales, en la que harán constar su nombre y apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, así como sus titulaciones académicas, conocimientos de idiomas, experiencia profesional y demás datos que en la misma se requieran.
2. Certificado o fotocopia compulsada del expediente académico universitario.
3. Certificaciones acreditativas de los méritos que, en su caso, se aleguen.
4. Certificaciones acreditativas de que se reúnen los requisitos exigidos en la cláusula tercera de este anexo o declaración jurada del solicitante de que los mencionados requisitos se cumplen.
5. Certificación que acredite la situación administrativa de funcionario en servicio activo.

Además de presentar la anterior documentación, los interesados deberán recabar dos informes de Profesores universitarios (Catedráticos o Profesores titulares de Universidad) con los que el candidato haya tenido relación con motivo de sus estudios, trabajo o investigaciones que avalen su presentación. Tales informes, que deberán ser confidenciales, se enviarán directamente al Instituto de Estudios Fiscales por quienes los emitan.

Quinta. *Selección de los candidatos.*—El Comité de Selección estará formado por las siguientes personas:

Presidente: El Director general del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales:

El Director del Centro de Política del Suelo y Valoraciones de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Un funcionario designado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Dos funcionarios designados por el Instituto de Estudios Fiscales, uno de los cuales realizará las labores de Secretario del Comité de Selección.

En ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones el Vocal en quien éste delegue.

El Comité de Selección se regirá por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, adoptando éste sus acuerdos por mayoría de votos y teniendo el Presidente voto de calidad.

La valoración de las solicitudes presentadas se realizará de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

1. Méritos académicos y profesionales del solicitante.
2. Solvencia académica y científica de los avales presentados.

La convocatoria puede ser declarada desierta total o parcialmente.

El órgano competente para resolver sobre la concesión de estas ayudas será el Director general del Instituto de Estudios Fiscales, actuando en virtud de las facultades delegadas que le confiere la Resolución del Secretario de Estado de Hacienda de 12 de enero de 1994. El plazo máximo para resolver será el de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30).

La resolución de adjudicación de las ayudas objeto de la presente convocatoria será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Instituto de Estudios Fiscales, sito en la avenida del Cardenal Herrera Oria, número 378, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso administrativo ordinario ante el Secretario de Estado de Hacienda, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta. *Efectos de la beca.*—La concesión de la beca implica la admisión del becario para realizar el Máster en Valoraciones Inmobiliarias por acuerdo expreso de la Universidad Politécnica de Cataluña.

La beca tendrá una dotación que cubra los derechos de inscripción en aquellos créditos que sean estrictamente necesarios para la obtención del Máster. En particular, los derechos de inscripción que se conceden a efectos de esta beca y para la presente convocatoria son:

1. Derechos de inscripción del nivel general: 185.000 pesetas.
2. Derechos de inscripción del nivel de especialización:

- a) Valoración catastral: 110.000 pesetas.
- b) Valoración automatizada: 90.000 pesetas.
- c) Valoración hipotecaria: 105.000 pesetas.
- d) Valoración urbanística: 105.000 pesetas.

3. Derechos de inscripción de la tesina de carácter obligatorio: 125.000 pesetas.

Estos derechos de inscripción se entienden concedidos por su importe líquido.

Las obligaciones económicas que se deriven para la Administración, al dar cumplimiento a lo establecido en esta convocatoria, quedan condicionadas a la existencia de crédito suficiente en el presupuesto de gastos correspondiente, en la aplicación presupuestaria 15.12.5421-480.

Séptima. *Obligaciones de los becarios.*—La concesión de las becas no determinará, en ningún caso, el establecimiento de relación laboral alguna con la Administración Pública, ni la asunción por parte de la misma de ningún compromiso de incorporación de los becarios a su plantilla.

La beca del Instituto de Estudios Fiscales será incompatible con cualquier otra ayuda o beca de estudios referida a este Máster.

La concesión de la beca no exime al becario del pago de los derechos de inscripción a los diversos niveles en los plazos que la Universidad Politécnica de Cataluña establezca.

El becario adquiere el compromiso de conseguir el número de créditos necesarios para obtener el Máster durante los cursos 1995-1996 y 1996-1997.

El becario desarrollará su actividad formativa debiendo demostrar unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios. El control de seguimiento y determinación del nivel de rendimiento de los becarios corresponderá al Comité de Selección.

Los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procedería, asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Las becas a las que hace referencia esta Resolución estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

De acuerdo con lo expresamente señalado en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, los beneficiarios se obligan a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Octava. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*—Tanto la instancia normalizada como el modelo de informe a los que se hace referencia en la base cuarta de la convocatoria, se facilitarán en el Instituto de Estudios Fiscales, avenida Cardenal Herrera Oria, 378, teléfono 339 88 00. Asimismo, podrá obtenerse información sobre el Máster en Valoraciones Inmobiliarias en el teléfono 583 68 42, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, paseo de la Castellana, 272.

La presentación de la solicitud determina la aceptación de todas las bases que rigen esta convocatoria.

La presentación de solicitudes, junto con toda la documentación requerida, se efectuará personalmente, por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Instituto de Estudios Fiscales, avenida Cardenal Herrera Oria, 378, 28035 Madrid.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena. *Régimen de concurrencia.*—La concesión de ayudas, regulada en la presente convocatoria, se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva en los términos establecidos en el artículo 1.3 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas (Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre).

**25740** *RESOLUCION de 7 de noviembre de 1995, del Departamento de Recaudación, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre dicho Ente y la Comunidad Autónoma de Madrid, con fecha de 27 de octubre de 1995, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad, así como de los derivados de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y de Actividades Económicas que aquella hubiese asumido recaudar en virtud del correspondiente Convenio.*

Habiéndose suscrito con fecha 27 de octubre de 1995 un Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Madrid, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad, así como de los derivados de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y de Actividades Económicas que aquella hubiese asumido recaudar en virtud del correspondiente Convenio con las respectivas Corporaciones Locales, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio de Prestación de Servicios, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de noviembre de 1995.—El Director del Departamento, Luis Pedroche y Rojo.

**CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO PROPIOS DE DICHA COMUNIDAD, ASI COMO DE LOS DERIVADOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES Y DE ACTIVIDADES ECONOMICAS QUE AQUELLA HUBIESE ASUMIDO RECAUDAR EN VIRTUD DEL CORRESPONDIENTE CONVENIO**

En Madrid a 27 de octubre de 1995,

Reunidos: De una parte, don Enrique Martínez Robles, Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en representación de la misma en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 apartado 11. tres.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificada por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte don Antonio Beteta Barrera, Consejero de Hacienda, en representación de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Manifiestan: 1. Que la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, atribuye a las mismas la competencia en materia de recaudación de sus propios tributos y por delegación del Estado la de los tributos cedidos, sin perjuicio, en ambos casos, de la colaboración que pueda establecerse con la Administración Tributaria del Estado.

2. Que la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, impone a las Comunidades Autónomas uniprovinciales, entre otras entidades, el ejercicio de competencias en materia de gestión tributaria, y ello en relación con los impuestos sobre Bienes Inmuebles y de Actividades Económicas de aquellos Ayuntamientos de su demarcación que solicitaren la actuación de la Comunidad.

Por su parte, la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, faculta al Consejero de Hacienda para recaudar los derechos de la Comunidad, así como para convenir y dictar normas relativas a la recaudación voluntaria y ejecutiva de tributos locales

que correspondan a aquellos Ayuntamientos de su demarcación que encomendaren la recaudación a la Comunidad.

3. Que el Real Decreto 941/1995, de 9 de junio, regula el traspaso de los servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid correspondientes a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos cedidos.

4. Que el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de las Comunidades Europeas cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

5. Que el artículo 139.2 de la Ley General Tributaria, modificada parcialmente por la Ley 25/1995, de 25 de julio, establece que en virtud de convenio con la Administración o Ente interesado, que habrá de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá asumir la gestión recaudatoria de recursos tributarios cuya gestión no le corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.1.

6. Que la Comunidad Autónoma de Madrid y la Agencia Estatal de Administración Tributaria desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad, así como de los derivados de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y de Actividades Económicas que aquella hubiese asumido recaudar en virtud del correspondiente Convenio, a través de los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia, acuerdan:

#### Bases

Primera.—*Objeto y régimen jurídico:* La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante Agencia Estatal) asume la gestión recaudatoria ejecutiva que se encomiende por la Comunidad Autónoma de Madrid (en adelante Comunidad Autónoma) de los siguientes recursos: a) Los tributos propios de la Comunidad; b) Los tributos cedidos por el Estado, y c) cualquier otro recurso de derecho público no comprendido en las letras anteriores. Asimismo asume la gestión de recursos derivados de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y de Actividades Económicas que la Comunidad Autónoma hubiese asumido recaudar en virtud del correspondiente Convenio. Dicha recaudación se regirá:

a) Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, y por lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificada por la disposición adicional 17.<sup>a</sup> de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y demás normativa vigente aplicable.

b) Por las bases de este Convenio.

Segunda.—*Ámbito de aplicación:* Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse en todo el territorio nacional.

Tercera.—*Funciones de la Agencia Estatal y de la Comunidad Autónoma:*

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma:

a) Resolver los recursos e incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

b) Expedir las providencias de apremio y resolver los recursos e incidencias relacionadas con las mismas.

c) Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, a propuesta de la Agencia Estatal.

d) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 56 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109, ambos del Reglamento General de Recaudación.

2. Corresponde a la Agencia Estatal:

a) Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.

b) Conceder aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma pueda recabarla para sí cuando lo considere oportuno.